

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: CARLOS ARTURO NUÑEZ MIER Y OTRA
Demandado: N. KEYLER SANTIAGO NUÑEZ NEIVA
500013110002-2022-00406-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por los señores CARLOS ARTURO NUÑEZ MIER y YAMILE ESTHER MIER VEGA, contra el niño KEYLER SANTIAGO NUÑEZ NEIVA, representado por su progenitora señora YHEY ESMERALDA NEIVA SEPULVEDA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida a la dirección física o canal electrónico donde recibe notificación la señora YHEY ESMERALDA NEIVA SEPULVEDA, tal como lo exige el art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el num. 4º de art. 82 del C.G.P. por cuanto en la primera pretensión se pide la práctica de la prueba de ADN, sin claridad ni precisión al respecto, pues de acuerdo a la clase de proceso en esa primera pretensión debe estar peticionada la declaración de la impugnación.

3. En caso de conocerse quién es el padre biológico del niño KEYLER SANTIAGO NUÑEZ NEIVA., pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al que tenga tal calidad,

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: CARLOS ARTURO NUÑEZ MIER Y OTRA
Demandado: N. KEYLER SANTIAGO NUÑEZ NEIVA
500013110002-2022-00406-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley.

4. Para efectos de la práctica del examen de ADN, se hace necesario aportar datos de la ubicación de los restos óseos del fallecido CARLOS ARTURO NUÑEZ MIER.

5. El nombre del niño demandado que aparece en la demanda, no corresponde al nombre del registro civil de nacimiento aportado. Corregir.

6. Presentarse la demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

7. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada MARIA JOSE DURAN TINOCO como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd71146176503bf96a819e1addea01eb6728798d4b8c9b33dc604bcd4d5eb04**

Documento generado en 11/11/2022 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>